

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION No. 49323

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO No.

Rad. PCT/ 05-44485

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 38 del artículo 3° del Decreto 1687 de 2010, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 10 de mayo del 2005 con el N° 05044485-00000000, la doctora Dilia María Rodríguez D'Aleman, en su calidad de apoderada de Independent Natural Resources, Inc, presentó la solicitud de patente de invención titulada "BOMBA HIDROSTÁTICA", correspondiente a la solicitud internacional PCT/US 2003/032377 de fecha 10 de octubre del 2003, para que se iniciara la fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 574 del 30 de marzo del 2007, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 2631 y notificado por fijación en lista el 26 de febrero del 2010 se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 318 a 320 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 05-044485-00009-0000 del 20 de mayo del 2010, respondió oportunamente el requerimiento formulado, y presentó nuevas reivindicaciones 1 a 28 (Fls. 326 a 345) que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, como quiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina "[l]os países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación

6

49323

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION No. 49323
Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO No.

Rad. PCT/ 05-44485

industrial."

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 28 contenidas en los folios 326 a 345 cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

SEPTIMO: Que de acuerdo con el objeto concedido se modifica el título de la invención el cual quedará de la siguiente manera: "BOMBA HIDROSTÁTICA DE PISTÓN CON BLOQUE FLOTANTE".

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

" BOMBA HIDROSTÁTICA DE PISTÓN CON BLOQUE FLOTANTE "

Clasificación IPC: F 03 B 13/18.

Reivindicaciones: 1 a 28 **Folios:** 326 a 345.

Titular: INDEPENDENT NATURAL RESOURCES, INC.

Domicilio: Edina, Minnesota, Estados Unidos de América.

Inventores: Jr. Kenneth W. Welch, Curtis J. Rothi y Harold L Rothi.

Prioridad N°: 60/417,914 **Fecha:** 10 de octubre del 2002 **País:** US.

Solicitud Internacional N°: PCT/US 2003/032377 **Fecha:** 10 de octubre del 2003.

Vigente desde: 10 de octubre del 2003 **Hasta:** 10 de octubre del 2023.

ARTICULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION No. 49323
Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO No.

Rad. PCT/ 05-44485

vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

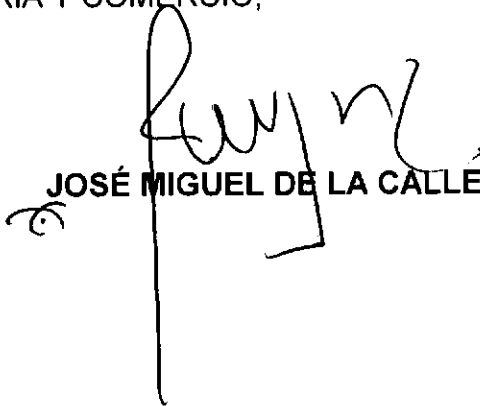
ARTICULO TERCERO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la doctora Dilia María Rodríguez D'Aleman, en su calidad de apoderada de Independent Natural Resources, Inc, o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **17 SET. 2010**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JOSÉ MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO

Doctora
DILIA MARÍA RODRÍGUEZ D'ALEMAN
Carrera 11N° 86 – 53, Piso 6.
Bogotá D.C.

202021